

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 4863

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1º) **ESTABLECESE** la implementación de la *Libreta Sanitaria* en el ámbito de la ciudad de San Francisco.
- Art. 2º) La *Libreta Sanitaria* será otorgada en la Asistencia Pública Municipal, previo examen médico y de laboratorio que acredite el estado de salud del solicitante.
- Art. 3º) Deberán poseer obligatoriamente la *Libreta Sanitaria* las personas afectadas a las siguientes actividades:

A.- ALIMENTACION

- Art. 4º) Comprende al personal de fábricas y comercios de productos alimenticios cualquiera fuera su índole o bien toda persona que se dedique al fraccionamiento, elaboración, manipulación, expendio, reparto o distribución de productos alimenticios o que por las características de su tarea así lo disponga la Autoridad Competente. Además , personas que se desempeñan en la venta y manipulación ambulante de productos alimenticios y transporte de alimentos no envasados herméticamente.
- Art. 5º) La *Libreta Sanitaria* tendrá vigencia por un plazo de 1 (un) año, a partir de la fecha de su otorgamiento y deberá ser renovada cada año. Para dicha renovación el solicitante deberá someterse a los exámenes exigidos.
- Art. 6º) A los efectos de la obtención de la *Libreta Sanitaria* en el presente rubro, el solicitante deberá someterse a los siguientes estudios:
- Examen clínico completo, haciendo especial hincapie en enfermedades infectocontagiosas, dermatológicas y bucofaríngeas, de transmisión sexual
 - Radiografía de tórax
 - Hemograma completo y enzimas hepáticas
 - Análisis físico-químico de orina
 - VDRL
 - Reacción de Mantoux o similar
 - Reacción de Huddleson
 - HIV (Con previa autorización).-
- Art. 7º) El personal de fábricas y comercios de productos alimenticios, o bien toda persona que se dedique a la fabricación, fraccionamiento, elaboración, manipulación, expendio, reparto o distribución de productos alimenticios,
- 2.../// Sigue Ordenanza N° 4863.-

tendrá un plazo de 1 (uno) año a partir del momento que obtenga su ***Libreta Sanitaria***, para efectuar la capacitación en la manipulación de alimentos, materias primas, utensilios y equipos a través de un curso instructivo. El mismo deberá contar con la información sobre enfermedades que pueden transmitir alimentos en determinadas condiciones, medidas higiénico-sanitarias básicas para la manipulación de alimentos, criterios de concientización del riesgo involucrado en el manejo de las materias primas, aditivos, ingredientes, envases, utensilios y equipos durante los diferentes procesos de fabricación.

Los cursos serán dictados por personal de la División de Control Alimentario y Habilitación Sanitaria de Comercio, dependiente de la Secretaría de Salud Pública y Ambiente, en los meses de marzo y setiembre de cada año. La fecha de realización de los mismos será comunicada a los manipuladores de alimentos a través de los diferentes medios de difusión de la ciudad.

La constancia de participación y evaluación del curso será obligatoria para proceder a la renovación anual de la ***Libreta Sanitaria***.-

Art. 8º) La responsabilidad de que el manipulador cumplimente en forma adecuada el trámite para la obtención de la ***Libreta Sanitaria*** y su posterior renovación es del empleador. Además el personal que presente heridas infectadas, llagas, úlceras o cualquier dolencia o enfermedad transmisible por los alimentos (en especial diarrea), no deberá trabajar en ningún departamento de una fábrica o comercio de alimentos cuando exista posibilidad de que pueda contaminar los alimentos y/o materiales que hayan de estar en contacto con los mismos, con organismos patógenos o toxicogénicos. Será el empleador el responsable de que el empleado no retorne a su ocupación habitual hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron tal separación.

Art. 9º) Las ***Libretas Sanitarias*** deberán tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición cuando lo requiera personal de la División de Control Alimentario y Habilitación Sanitaria de Comercio, con excepción de los empleados que trabajan fuera de los establecimientos quienes deberán llevarlas consigo, sin perjuicio que el empleador es depositario de dichas libretas.

En caso de robo, deterioro o pérdida de la ***Libreta Sanitaria***, deberá solicitarse un nuevo ejemplar de la misma dentro de un plazo de 7 (siete) días hábiles, previa presentación de la denuncia policial pertinente.-

B.- SERVICIOS

Art.10º) Incluye **Transporte:** Remiseros, taxistas, conductores de servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar, transporte de personas que concurren a instituciones asistenciales de enseñanza y/o deportivas, transporte 3.../// Sigue Ordenanza N° 4863

de ancianos, ambulancias. **Espectáculos Públicos** : artistas y otras personas que alternen con el público en locales de música, baile, cabaret, bares nocturnos y academias de baile. **Servicios Sociales**: personal a cargo del cuidado de personas, (niños en guarderías o ancianos en hogares o asilos) que no estén bajo supervisión médica de organismo oficial : **Servicios de Peluquería**: personal de peluquería, institutos de bellezas, casas de baño y masajes . **Comercios** : vendedores en contacto con el público; Kioscos de diarios, revistas y afines . **Natatorios**: personal que se desempeña en natatorios comerciales o semipúblicos y escuelas de verano. Y con carácter opcional: **Servicio Doméstico**: personal que se desempeña en relación de dependencia en quehaceres domésticos .

Art 11º) Los solicitantes serán sometidos a exámenes clínicos y odontológicos y de laboratorio, rayos X etc.. Además de la vacunación que corresponiere.

Art. 12º) El examen de laboratorio deberá descartar Tuberculosis, Brucelosis, Sífilis, SIDA (con autorización previa) Chagas y Hepatitis B . Además de los análisis de rutina. El examen médico deberá estar dirigido a desechar la presencia de enfermedades infectocontagiosas de la piel, bucofaríngeas , etc.

Art. 13º) La **Libreta Sanitaria** en este rubro tendrá una vigencia por un plazo de 2 (dos) años, a partir de la fecha de su otorgamiento y deberá ser renovada al término del mencionado plazo. Para dicha renovación el solicitante deberá someterse a los exámenes exigidos.-

ASPECTOS GENERALES

Art. 14º) Los empleadores no podrán tener a su servicio personal que no posean **Libreta Sanitaria** o se halle desactualizada bajo pena de multa.

Art. 15º) Será condición ineludible para realizar las actividades mencionadas en los apartados **A y B** obtener la **Libreta Sanitaria**.

Art. 16º) Cuando el solicitante desarrolle su trabajo en forma ambulatoria, a fin de poder realizar las actividades previstas en la presente Ordenanza, deberá fijar domicilio en San Francisco..

Art. 17º) La **Libreta Sanitaria** que corresponda al **apartado A: Alimentos**, será de color **verde** y contendrá los siguientes datos:

- Fotografía tamaño carné actualizada
- Datos filiatorios del titular: nombre y apellido, tipo y número de documento.

4.../// Sigue Ordenanza Nº 4863.-

- Espacio para asentar la renovación, donde se indicará la fecha de vencimiento y autoridad que expida el estado APTO (deberá describir los estudios que se han realizado.)
- Espacio reservado para constancia de vacunaciones obligatorias
- Espacio reservado para eventuales inhabilitaciones temporarias para manipular alimentos.
- Espacio reservado para constancia de curso de capacitación .

Art. 18º) La ***Libreta Sanitaria*** para el **apartado B : Servicios**, será de color **amarillo** y contendrá los siguientes datos:

- Fotografía tamaño carné actualizada
- Datos filiatorios del titular: nombre y apellido, tipo y número de documento.
- Espacio para asentar la renovación, donde se indicará la fecha de vencimiento y autoridad que expida el estado APTO (deberá describir los estudios que se han realizado).
- Espacio reservado para constancia de vacunaciones obligatorias.
- Espacio reservado para indicar actividades que realiza .

REGLAMENTACION

Art. 19º) El postulante deberá presentarse con el Documento de Identidad y solicitar turno.

De acuerdo a la actividad que realice se determinará qué tipo de ***Libreta Sanitaria*** debe solicitar y en ese caso (Verde o Amarillo) se le entregará una orden impresa de los análisis que se debe realizar y fecha del turno.

El solicitante deberá presentarse en ayunas el día indicado, para realizar los estudios de laboratorio. Acto seguido será examinado por el Médico Clínico Ginecólogo si corresponda, y Odontólogo . Se le solicitará también radiografía de tórax que deberá realizarse en la misma mañana en el Hospital José Bernardo Iturraspe o institución contratada.-

Una vez terminado el examen , el postulante deberá regresar a los 7 (siete) días para que se le entregue la ***Libreta Sanitaria***.

Dicha ***Libreta Sanitaria*** deberá tener impresas las patologías que fueron investigadas y la firma del profesional Médico interviniente, quien determinará la calificación final del examen utilizando las siguientes categorías : ***APROBADO O APTO***: que significa el resultado favorable de todos los estudios realizados; ***TEMPORARIO***: son aquellas personas que pueden desempeñar el empleo o labor para la que se postulan, pero que deben realizar un determinado control de laboratorio o clínico indefectiblemente antes del año; ***NO APROBADO O NO APTO***: son aquellos que no se encuentran en condiciones para realizar la actividad para lo que solicitan la

5.../// Sigue Ordenanza N° 4863

Libreta y serán orientadas por el servicio social para una adecuada curación, rehabilitación y readaptación, reteniéndose la Libreta.

Paralelamente en la Asistencia Pública se creará un Registro Informático de las personas que solicitan la **Libreta Sanitaria**. Dicho Registro deberá contar con los datos filiatorios, estudios realizados y la fecha en que se otorga y vence el documento.

El mencionado Registro Informático deberá emitir diariamente el listado de las Libretas vencidas para enviar el aviso correspondiente al domicilio del postulante . El médico responsable del servicio juntamente con la Asistente Social y Personal Administrativo serán los encargados de enviar el aviso de vencimiento de la Libreta correspondiente .

Se creará el Consultorio de Profilaxis , que estará integrado por un Médico Clínico, un Médico Ginecólogo y un Odontólogo.

Se conformará una “Comisión de Inspectores Sanitarios” que se dedicarán a la promoción y control en los distintos estamentos de la comunidad , del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Los inspectores Sanitarios deberán emitir un informe diario de las inspecciones realizadas y el resultado de las mismas.

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 20º) Los derechos que deben abonar los usuarios por el examen para la obtención de la **Libreta Sanitaria** serán fijados por la Ordenanza Tarifaria.-

Art. 21º) La vigilancia de la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza será de competencia de la Secretaría de Salud Pública y Ambiente de la Secretaría General de Gobierno y Desarrollo Comunitario.-

Art. 22º) Los infractores a lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionados con apercibimiento, multa, clausura temporaria, clausura definitiva por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 23º) Las infracciones a la presente Ordenanza y sus respectivas sanciones de multas son las siguientes : de 100 a 300 UM (Unidad de Multa). Se considera UM : \$1 (Pesos uno). En caso de reincidencia se podrá duplicar el monto de la pena.-

Art. 24º) **DERÓGANSE** todos los Artículos e Incisos de Ordenanzas anteriores, que establezcan requisitos y condiciones para la obtención de la Libreta Sanitaria y que se opongan a la presente.-

6.../// Sigue Ordenanza Nº 4863.-

Art. 25º) **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil.-